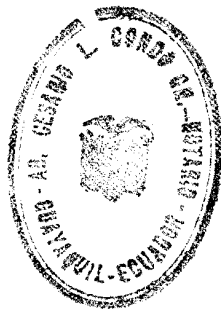




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA NALERI S.A.
CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, a los seis (6) días del mes de Mayo de

mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado

CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparecieron: las señoritas Licenciada doña NADIA

ELIZABETH TORRES ASTUDILLO, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios

derechos; y, doña VALERIA MARIA GUERRA HERNANDEZ, quien

declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus

propios derechos; mayores de edad, capaces para

obligarse y contratar, con domicilio y residencia en

esta ciudad, a quienes de conocer doy

fe; y, procediendo con amplia y entera libertad

y bien instruidas de la naturaleza y resultados de

esta escritura pública de CONSTITUCION DE

COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la

minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

autorizar en el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, una de la cual conste la constitución

simultánea de la compañía NALERI S.A. de conformidad

con las cláusulas, declaraciones y estatutos que a

continuación se expresan: INTERVINIENTES: Intervienen en



Ab.
Cesario L. Conao Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 administración de toda clase de bienes inmuebles;
2 pudiendo también comprar, vender y negociar
3 acciones o certificados de participaciones de toda
4 clase de compañías, nacionales o extranjeras. La
5 compañía podrá importar, exportar, producir y
6 comercializar toda clase de materiales de
7 construcción y ferretería. Podrá dedicarse también a
8 la compraventa, arrendamiento usufructo, mandato, comisión
9 y administración de instalaciones agropecuarias e
10 industriales y a la fabricación y/o exportación,
11 importación y comercialización de toda clase de
12 productos, materiales, equipos y maquinarias agropecuarias
13 e industriales. La compañía podrá también brindar
asesoría y patrocinio en materia jurídica a través de
profesionales del derecho. En todos los casos podrá
participar sin autorización de la Junta General de
Accionistas, como socio o accionista en toda especie de
compañías.- En fin, la compañía podrá, dentro de lo que
legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las
autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así
como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar
todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado
con su objeto o para el mejor cumplimiento del
mismo.- T I T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL Y DE
LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El Capital
Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE
SUCRES (S/.10'000.000,00) representado por diez mil
(10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil

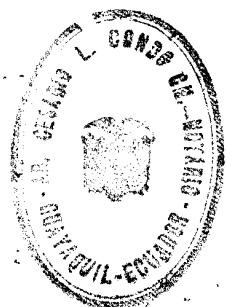
01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



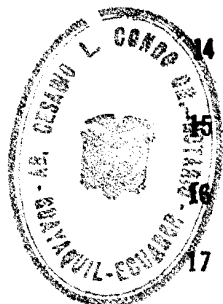
1 derecho se ejercitará dentro de los treinta días
2 siguientes a la publicación por la prensa del
3 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo
4 dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de
5 la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente
6 para la suscripción de acciones podrá ser
7 incorporado en un valor denominado Certificado de
8 Preferencia, dicho certificado podrá ser negociado
9 libremente en bolsa o fuera de ella. Estos
10 certificados darán derecho a sus adquirentes o
11 titulares a suscribir las acciones determinadas en
12 el Certificado, en las mismas condiciones que señala la
13 Ley, con el Estatutos y las resoluciones de la
14 compañía, dentro del plazo de vigencia. Los
15 certificados deberán ser puestos a disposición de
16 los accionistas que consten en el Libro de Acciones y
17 Accionistas, dentro de los quince días hábiles
18 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de
19 capital.- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN ANTE LA
20 COMPAÑIA.- Los accionistas pueden hacerse representar
21 por otra persona en la Junta General de Accionistas,
22 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante
23 carta dirigida al Presidente o Gerente General.- El
24 mandatario no puede votar en representación de otras
25 acciones de un mismo mandante, en sentido distinto.
26 El mandatario de varios accionistas, puede votar en
27 sentido diferente en representación de cada uno de
28 sus mandantes. No podrán representar a los

0



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 Compañías y estos estatutos. Las convocatorias serán
2 hechas por el Presidente, el Vicepresidente
3 Ejecutivo, el Gerente General o un Gerente, con ocho
4 días de anticipación por lo menos, al fijado para
5 su reunión, en uno de los periódicos de mayor
6 circulación en el domicilio principal de la
7 compañía. La convocatoria contendrá el lugar, día,
8 hora y objeto de la reunión. Los accionistas
9 extranjeros o subregionales, serán además convocados
10 por telex, cable, telegrama o por carta dirigidos
11 con la misma anticipación a la dirección que para
12 el efecto hayan registrado en la compañía. El
13 quórum de asistencia a la Junta General en primera
14 convocatoria estará constituido por accionistas que
15 representen por lo menos la mitad del capital
16 pagado de la compañía, salvo las excepciones
17 legales. En lo demás, especialmente para lo decisorio
18 o resolutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley.-
19 Se reunirá también la Junta Ordinaria o Extraordinaria,
20 con el carácter de universal, en cualquier lugar
21 dentro del territorio nacional y para tratar
22 cualquier asunto, siempre que esté representada la
23 totalidad del capital pagado y los asistentes
24 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
25 En este caso, todos los asistentes deberán suscribir
26 el Acta.- Las actas se extenderán mecanográficamente,
27 en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el
28 Gerente General o quien haga sus veces.- ARTICULO

01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



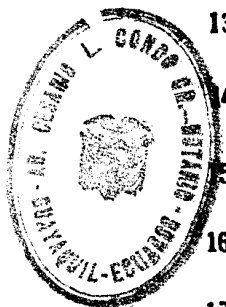
1 de la sociedad; y, k) Autorizar al Presidente, de
2 la compañía, la adquisición, gravamen o enajenación
3 de bienes muebles o inmuebles, y la celebración
4 de actos o contratos en general, cuya cuantía
5 exceda del capital autorizado; l) Autorizar al
6 Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General de
7 la compañía, la adquisición, gravamen o enajenación
8 de bienes inmuebles; y, ll) En fin, la Junta
9 General de Accionistas tendrá todas las
10 atribuciones que le competen por Ley o
11 Estatutos y podrá tratar y resolver sobre todo
12 asunto que le sometan a consideración sus miembros,
13 el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el
14 Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL
15 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la
16 compañía será nombrado por la Junta General de
17 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo
18 ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser
19 accionista de la compañía. Sus deberes y
20 atribuciones son los siguientes: a) Presidir las
21 sesiones de la Junta General de Accionistas y
22 suscribir las actas correspondientes; b) ejercer la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de
24 la compañía, individual o conjuntamente con el
25 Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, c)
26 controlar el cumplimiento de las resoluciones
27 de la Junta General de Accionistas; d) Subrogar
28 al Gerente General en caso de ausencia o

01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



1 GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de
2 Accionistas, por el lapso de cinco años pudiendo ser
3 reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de
4 la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer
5 la representación legal, judicial y extrajudicial de
6 la compañía individual o conjuntamente con el
7 Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la
8 compañía; b) Necesitará autorización de la Junta
9 General de Accionistas para adquirir, gravar o
10 enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía y
11 celebrar todo acto o contrato a nombre de la
12 compañía, cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento
13 (50%) del capital social autorizado; c) A falta del
14 titular, será el Secretario de la Junta General; y
15 d) Será el administrador de la compañía con las
16 atribuciones que le confiera el presente Estatuto y la
17 Ley de Compañías. En fin, tendrá las más amplias
18 facultades de administración excepto para aquellos
19 actos que expresamente le competa autorizar a la Junta
20 General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS
21 GERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo
22 estime conveniente, nombrará uno o más Gerentes por
23 el tiempo de dos años y con las atribuciones que
24 les señale en sus respectivos nombramientos, entre las
25 cuales no podrá incluirse la representación legal, salvo
26 el caso de subrogación previsto al final del artículo
27 siguiente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION
28 LEGAL.- La representación legal, judicial y



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -



reelegidos indefinidamente. La falta de elección anual del Comisario, o reelección, según el caso, hará que el nombrado continúe en funciones prorrogadas, salvo el caso de renuncia expresa del comisario actuante.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios todos los que señale la Ley de Compañías y además, las que le impusieren la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará, cortado a esa fecha, un Balance General, un Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos.- T I T U L O Q U I N T O: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que estime convenientes para la buena marcha de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados por la Junta General de Accionistas, el balance y el

0

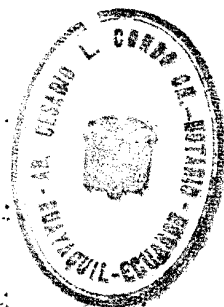


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to

Guayaquil

- 8 -



1 capital de la compañía se encuentra íntegramente
2 suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por
3 ciento (25%), según consta del Certificado de
4 Integración de Capital; y, el saldo será pagado en dos
5 años; C) Las socias fundadoras de manera expresa
6 confieren en este mismo documento poder especial,
7 amplio y suficiente a favor de la Abogada MARTA
8 QUINTANA DE LOAIZA y/o del Abogado KLEBER ROSERO
9 PERALTA para que quede plenamente autorizada a
10 realizar todos los actos necesarios para obtener la
11 aprobación y perfeccionamiento de la constitución
12 de la sociedad, y particularmente los siguientes: UNO)
13 Otorgar escrituras de rectificación y/o modificación
14 de las cláusulas del contrato social y estatutos que
15 anteceden por los cuales se constituye la compañía,
16 siendo bien entendido que esta facultad sólo podrá
17 ser ejercida hasta que se inscriba en el Registro
18 Mercantil la escritura de constitución y/o su eventual
19 modificación; DOS) Obtener el Registro Unico de
20 Contribuyentes a nombre de la compañía; TRES)
21 Solicitar la afiliación a la Cámara de la producción
22 correspondiente; CUATRO) Efectuar cualquier trámite ante
23 cualquier institución pública o privada; CINCO) firmar
24 resguardos; SEIS) convocar a la primera Junta General de
25 Accionistas, si no se reúne con el carácter de
26 universal; y, SIETE) cumplir con lo dispuesto en las
27 leyes de la República y efectuar, ampliamente
28 facultada, todo acto o negocio jurídico necesario

04



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to
Guayaquil

- 9 -



1 ABOGADA MARTA QUINTANA LOAIZA, Registro número cinco mil
2 veintisiete".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA)- Se
3 agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.-
4 El presente contrato se encuentra Exento de impuestos,
5 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de
6 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
7 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
8 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
9 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las señoritas
10 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
11 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
12 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a
13 las otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en
14 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

15
16

17 LCDA. NADIA ELIZABETH TORRES ASTUDILLO.-

18 C.C. #09-1211516-9

19 C.V. #0695-297

20

21

22

23

24 VALERIA MARIA GUERRA HERNANDEZ.-

25

26 C.C. #09-1873814-7

27

28 C.V. #0299-047

AB. CESARIO. L. CONDO CH.

NOTARIO

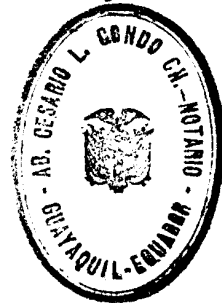
ro esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NALERI S.A..-Guayaquil, a seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

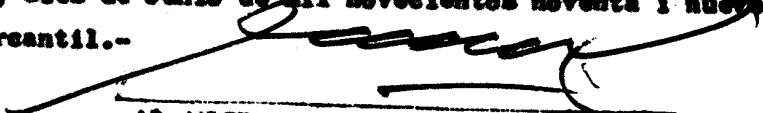


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 99-2-1-1-0001693, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 14 de Mayo de 1.999, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001693, dictada el 14 de Mayo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada NALERI S.A., de fojas 31.048 a 31.066, número 9.142 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.695 del Repertorio.-Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil